



Ayuntamiento
de **Orcera**

ORDENANZA 025:

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos





Ayuntamiento de Orcera

ORDENANZA 025

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra a) del número cuatro mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los que expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.





ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

1. Viviendas familiares: 16,45€/bimestral más IVA.
2. Industrias: 34,70€/bimestral más IVA.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones.

No se admitirá, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

ARTÍCULO 8. Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación.

PUBLICADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 31 DE OCTUBRE DE 2011. Nº BOP 229.

Diligencia. La pongo yo, el Secretario-Interventor del Ayuntamiento, para hacer constar que la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de recogida domiciliar de basura o residuos sólidos urbanos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 25 de marzo de 2022 y publicada íntegramente en el BOP de la provincia de Jaén número 141 de fecha 21 de julio 2022, entrando en vigor el día 22 de julio de 2022.

